RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/5584/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a quince de abril de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la solicitud de información registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **01846319**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES..... 1
CONSIDERANDOS..... 2
PRIMERO. Competencia..... 2
SEGUNDO. Procedencia..... 2
TERCERO. Estudio de fondo..... 3
CUARTO. Efectos del fallo..... 7
PUNTOS RESOLUTIVOS..... 7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que requirió:

> ...
> *Se informe hasta qué fecha continuó como abogado patrono en asuntos particulares ante la Fiscalía o Poder Judicial o cualquier otra representación legal distinta al cargo que hoy ostenta el Gerente Jurídico del IPAX del Estado de Veracruz, en la ACTUAL ADMINISTRACIÓN (Sic)*
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El seis de junio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a una solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El siete de junio de dos mil diecinueve, el recurrente promovió un recurso de revisión en contra de la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El diecisiete de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado el recurso y se turnó a la ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El dos de julio de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las

constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. En fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado mediante oficio sin número, con anexos, recepcionado en Oficialía de Partes y en la Secretaría Auxiliar en la misma fecha.

7. Cierre de instrucción. El veinte de enero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el dos de julio de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos Noveno, Décimo, Undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y susbtanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó se le informará hasta qué fecha continuó como abogado patrono en asuntos particulares ante la Fiscalía o Poder Judicial o cualquier otra representación legal, distinta al cargo que hoy ostenta el Gerente Jurídico del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Planteamiento del caso.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz, mediante oficio UT/123/2019 de fecha tres de junio de dos mil diecinueve, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, el cual contiene adjuntos los similares IPAX/GJC/413/2019 de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve y UT/126/2019 de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, emitidos por el Gerente Consultivo y Jurídico, así como por el Titular de la Unidad de Transparencia, respectivamente, mediante los cuales se le responde al ahora recurrente de forma medular, que los datos solicitados son de índole particular, puesto que no es un cuestionamiento dirigido a conocer las funciones de dicho Gerente de acuerdo al cargo que ostenta:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SSP Secretaría de Seguridad Pública — IPAX Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial

Unidad de Transparencia
Oficio Núm. UT/123/2019
Xalapa, Ver., 03 de junio de 2019
Asunto: Solicitud INFOMEX

MTRO. JUAN JOSÉ AUÑON SEGURA
GERENTE JURÍDICO Y CONSULTIVO

P R E S E N T E

Por este medio le informo sobre la existencia de la solicitud de información pública recibida a través del sistema INFOMEX, enviada por la usuaria **MARIA A. BARRERA**, con folio **01846319**, de fecha de presentación **31/05/2019**, a las 13:16hrs; ahora bien, a fin de dar cumplimiento con el artículo 4, párrafo segundo, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, solicito remita a esta Unidad, respuesta sobre la información que se genera o se posee en el área a su digno cargo, a más tardar el 7 de junio de 2019, de lo que a continuación se transcribe:

"Se informe hasta qué fecha continuó como abogado patrono en asuntos particulares ante la Fiscalía o Poder Judicial o cualquier otra representación legal distinta al cargo que hoy ostenta el Gerente Jurídico del IPAX del Estado de Veracruz, en la ACTUAL ADMINISTRACIÓN."

Lo anterior, con el propósito de satisfacer todos los requerimientos de la normatividad en materia, siendo importante que se respete el tiempo señalado, para así evitar que se haga efectivo algún apercibimiento en contra del Instituto.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

MANUEL JUÁREZ LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

IPAX OFICINA DE COMISIONADO 03 JUN 2019 Hora 13:46 hrs.

C.c.p.: Lic. Hector Manuel Riveros Hernández.- Comisionado del IPAX.- Para su superior conocimiento.
C.c.p. Archivo
MJL/yaiz.*

OFICINAS CENTRALES
Av. Héroes Tamiahua No. 301
Col. Las Fuentas C.P. 91096
Xalapa, Ver. Tel (01 228) 841 86 00
www.ipax.gob.mx

IPAX UNIDAD DE TRANSPARENCIA 03 JUN 2019 RECIBIDO

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SSP Secretaría de Seguridad Pública — IPAX Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial

GERENCIA JURIDICA Y CONSULTIVA
Oficio Núm. IPAX/GJC/413/2019
Xalapa, Ver., 05 de junio de 2019

CIUDADANO
LIC. MANUEL JUAREZ LOPEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE POLICIA AUXILIAR DEL ESTADO DE VERACRUZ
(I.P.A.X)

Por este medio me permito dar contestación en forma puntual a su oficio número UT/123/2019 de fecha 03 de junio del año en curso, en el cual me solicita:

"Se informe hasta qué fecha el suscrito continuó como abogado patrono en asuntos particulares. "

Por lo que atento a tal requerimiento le refiero que el suscrito ostenta el grado de Licenciado en Derecho, por lo que he desempeñado tal profesión como abogado postulante durante muchos años atendiendo asuntos particulares en distintas ramas de esta ciencia jurídica, en el ejercicio de mi carrera he sostenido representaciones y asesoramientos a personas físicas y morales.

Sin embargo el cuestionamiento que hace la solicitante esta dirigido a conocer sobre los asuntos que he tramitado ante distintas instancias; Y CABE MENCIONAR QUE LOS DATOS QUE ME SOLICITAN SON TOTALMENTE DE INDOLE PARTICULAR A MI PROFESION QUE HE DESARROLLADO, mas no es un cuestionamiento dirigido a conocer mis funciones en el ambito oficial o de acuerdo al cargo que ostento.

Por lo anteriormente expuesto quedo de usted

DEFERENTEMENTE.
XALAPA-EQUEZ, VERACRUZ, A 05 DE JUNIO DEL AÑO 2019.

LIC. JUAN JOSE AUÑON SEGURA.
GERENTE JURIDICO Y CONSULTIVO

OFICINAS CENTRALES
Av. Héroes Tamiahua No. 301
Col. Las Fuentas C.P. 91096
Xalapa, Ver. Tel (01 228) 841 86 00
www.ipax.gob.mx

IPAX UNIDAD DE TRANSPARENCIA 05 JUN 2019 RECIBIDO

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SSP Secretaría de Seguridad Pública — IPAX Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial

Unidad de Transparencia
Oficio Núm. UT/126/2019
Xalapa, Ver., 06 de junio de 2019
Asunto: Respuesta INFOMEX

MARIA A. BARRERA
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 134 fracciones II y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en respuesta a la solicitud de información que hiciere llegar a este Instituto a través del Sistema de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de las Llave (INFOMEX), con número de folio **01846319**, con fecha de presentación 31 de mayo del presente año, a las 13:16hrs; mediante la cual se lee lo siguiente:

"Se informe hasta qué fecha continuó como abogado patrono en asuntos particulares ante la Fiscalía o Poder Judicial o cualquier otra representación legal distinta al cargo que hoy ostenta el Gerente Jurídico del IPAX del Estado de Veracruz, en la ACTUAL ADMINISTRACIÓN"

De lo antes solicitado, le informo lo que Gerencia Jurídica y Consultiva, responde mediante Oficio Num. IPAX/GJC/413/2019, de fecha 5 de junio del año en curso, lo siguiente:

"... Por lo que atento a tal requerimiento le refiero que el suscrito ostenta el grado de Licenciado en Derecho, por lo que he desempeñado tal profesión como abogado postulante durante muchos años atendiendo asuntos particulares en distintas ramas de esta ciencia jurídica, en el ejercicio de mi carrera he sostenido representaciones y asesoramientos a personas físicas y morales.

Sin embargo el cuestionamiento que hace la solicitante está dirigido a conocer sobre los asuntos que he tramitado ante distintas instancias Y CABE MENCIONAR QUE ESOS DATOS QUE ME SOLICITAN SON TOTALMENTE DE INDOLE PARTICULAR A MI PROFESIÓN QUE HE DESARROLLADO, mas no es un cuestionamiento dirigido a conocer mis funciones en el ámbito oficial o de acuerdo al cargo que ostentó."

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MANUEL JUÁREZ LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p.: Lic. Héctor Manuel Riveros Hernández.- Comisionado del IPAX. Para su superior conocimiento.
C.c.p.: Lic. Juan José Auñon Segura.- Gerente de Jurídico y Consultivo. Para su conocimiento.
C.c.p.: Archivo
MJL/yahc*

OFICINAS CENTRALES
Av. Gaspar Yanga No. 305
Col. Las Fuentes
C.P. 91098 Xalapa, Ver.
Tel. 01 2216 841 88 00
www.ipax.gob.mx

Respuesta que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio:

...
(...)
...en términos del artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del presente escrito interpongo el RECURSO DE REVISIÓN, a efecto de que se dé cumplimiento cabal al cuestionamiento realizado por la suscrita en el siguiente sentido:
1.- Proporcione fecha en la que dejó de llevar asuntos de índole particular el citado Licenciado Juan José Auñon Segura, Gerente Jurídico y Consultivo del Instituto de Policía Auxiliar del Estado de Veracruz (I.P.A.X.)
2.- Precise además la fecha en la que tomó posesión al cargo de Gerente Jurídico y Consultivo del instituto de Policía Auxiliar del Estado de Veracruz (I.P.A.X) (Sic)
(...)
...

En fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado, mediante oficio sin número, signado por Manuel Juárez López, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que en su parte medular refiere:

...
(...)
Ante dicha inconformidad, mediante Oficio Núm. UT/175/2019 de fecha 08 de julio de 2019, se procedió a hacer de conocimiento al Gerente Jurídico y Consultivo, sobre la existencia de la inconformidad transcrita con anterioridad, contenida en el expediente IVAI-REV/5584/2019/II.

De lo anterior, el Gerente Jurídico y Consultivo, responde a través del Oficio Núm. GJC/586/2019, de fecha 08 de julio del ejercicio en curso, lo siguiente:
"...Por cuanto hace al primer punto requerido refiero:
En efecto me desempeño como Gerente Jurídico y Consultivo del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, (IPAX), y jamás he dejado de llevar asuntos de INDOLE PARTICULAR, pues la signante de referencia muy puntualmente solicita que proporcione la fecha en que he dejado de llevar asuntos de índole particular, situación está que ninguna persona física ni moral pudiera renunciar

a llevar sus propios asuntos, toda vez que el suscrito, en mi calidad de ciudadano y por tener derechos y obligaciones no podría renunciar a ejercer esos derechos y la pregunta es "CLARA", refiriéndose a "ASUNTOS PARTICULARES".
Desconozco si existe alguna reglamentación o ley que prohíba que cada individuo social o servidor público en este caso trámite sus propios asuntos de cualquier índole.
Referente al siguiente punto:
En fecha 22 de enero del año 2019, oficialmente fui nombrado como Gerente Jurídico y Consultivo de este Honorable Instituto.
Es importante mencionar que el Instituto para el cual laboro es un Organismo Público Descentralizado, el cual se rige por su propio reglamento, siento este la Ley 272, en el cual se precisan mis funciones, siendo evidente que no dependemos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, ni de ninguna otra similar por ser un ORGANISMO QUE GOZA DE AUTONOMÍA... (Sic)
...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **Infundado**, por las razones que a continuación se expresan:

La información solicitada constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, se advierte que el Encargado de la Unidad de Transparencia, efectuó las acciones necesarias para la localización de la información solicitada, tal como se desprende de lo contenido en los oficios IPAX/GJC/413/2019 y GJC/586/2019, ambos signados por el Gerente Jurídico y Consultivo del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, lo establecido en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*
...

De igual forma, es importante establecer que la Gerencia Jurídica y Consultiva, es competente para dar respuesta a la presente solicitud de información, esto, de conformidad con lo señalado en el artículo 27, fracciones

I, X del Reglamento Interior del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo inoperante de la parte del agravio formulado por el recurrente en el cual señala que se *"Precise además la fecha en la que tomó posesión al cargo de Gerente Jurídico y Consultivo del Instituto de Policía Auxiliar del Estado de Veracruz (I.P.A.X.)" (Sic)*, deviene del hecho de que por medio del oficio GJC/586/2019, el Gerente Jurídico del IPAX durante la sustanciación del recurso de revisión, refiere que en fecha veintidós de enero del año dos mil diecinueve, fue nombrado oficialmente como Gerente Jurídico y Consultivo de dicho Instituto.

Por otro lado, en lo que respecta a la parte del agravio, en la cual el ahora recurrente pide que se *"Proporcione fecha en la que dejó de llevar asuntos de índole particular el citado Licenciado Juan José Auñon Segura, Gerente Jurídico y Consultivo del Instituto de Policía Auxiliar del Estado de Veracruz (I.P.A.X.)" (Sic),* este también deviene en inoperante, puesto que por medio del similar antes enunciado y en la etapa recursal, el Gerente Jurídico del IPAX refiere que no ha dejado de llevar asuntos de índole particular, ya que ninguna persona física o moral pueden renunciar a llevar sus propios asuntos, toda vez que en su calidad de ciudadano y por tener derechos y obligaciones, no puede renunciar al ejercicio de los mismos, mencionando también que desconoce si existe alguna reglamentación o ley que prohíba que cada individuo o servidor público en este caso, trámite asuntos propios de cualquier índole.

Aunado a lo anterior, cabe señalar, que resulta evidente por las razones antes expuestas por el sujeto obligado, que dicha parte del agravio abarca la esfera de lo particular y no de lo público, razón por la cual la información que nos ocupa, no es generada, administrada, resguardada y/o poseída por el sujeto obligado en el ámbito de su competencia y funciones que realiza, no siendo objeto del derecho de acceso a la información.

Ello, de conformidad con lo establecido en el Criterio IVAI 2/2015 que a la letra dice:

...

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS QUE LOS DISTINGUEN. *Los tribunales del Poder Judicial de la Federación han reconocido la relación de sinergia entre el derecho a la información y el derecho de petición. Ahora bien, existen por lo menos tres elementos que distinguen a cada uno de los consabidos derechos: 1. Su motivo u origen. A <u>través del ejercicio del derecho de acceso a la información los solicitantes pueden requerir documentos que generen, administren, resguarden y/o posean los sujetos obligados</u>; en cambio, en el derecho de petición se pueden plantear cuestiones relacionadas con los servicios públicos, quejas o reclamos; 2. Las vías de reparación. El derecho de acceso a la información se garantiza a través de los institutos de transparencia, mientras que el derecho de petición se tutela en sede administrativa o a través del juicio de amparo; 3. Satisfacción de los derechos. El derecho a la información se colma cuando se ponen a disposición los documentos, se justifican las razones de su negativa o cuando se declara la inexistencia de estos (artículos 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave), mientras que el derecho de petición se cumple cuando se responde al peticionario por escrito, en breve término su instancia.*

...

[Lo subrayado es propio]

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **Unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos